



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/21/10/2015.06, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN AUXILIO DE LAS LABORES DEL DECIMOCUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 192/2015, MISMA QUE REVOCÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 2058/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ORGANISMO AUTÓNOMO, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2097/14, DE FECHA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.**

#### **CONSIDERANDOS**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6, que en su apartado A, fracción VIII establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que como lo establece el artículo Octavo Transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo 6 Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
3. Que con fecha trece de marzo de dos mil catorce, el particular presentó mediante el sistema INFOMEX ante la Secretaría de Gobernación, una solicitud de acceso a la información, requiriendo los anexos al memorándum de entendimiento, así como cualquier otro documento existente entre el sujeto obligado y el quejoso.
4. Que con motivo de la reforma Constitucional referida en el Considerando 1 de este Acuerdo, el catorce de mayo de dos mil catorce el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

5. Que con fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, el sujeto obligado respondió que la información solicitada no podía ser proporcionada, debido a que se encontraba reservada por 6 años, con fundamento en los artículos 3, fracción II, 13, fracción I y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que inconforme con lo anterior, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil catorce el particular interpuso recurso de revisión, el cual quedó radicado bajo el número RDA 2097/14, turnándose al Comisionado Joel Salas Suárez del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
7. Que el tres de septiembre de dos mil catorce, el Pleno del entonces Organismo Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2097/14, determinando revocar la respuesta de la Secretaría de Gobernación, al no actualizarse las causales de clasificación invocadas por dicho sujeto obligado, instruyendo la entrega de la información solicitada en versión íntegra.
8. Que inconforme con la resolución de tres de septiembre de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 2097/14; la parte quejosa, promovió juicio de amparo, radicándose en el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el número 2058/2014; juicio que fue resuelto el nueve de abril de dos mil quince, determinando negar el amparo.
9. Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y con base en dicho ordenamiento el nuevo nombre de este Organismo Autónomo, a partir del día cinco siguiente, es Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
10. Que en contra de la sentencia referida, la parte quejosa, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en Naucalpan de Juárez, en auxilio de las labores del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 192/2015, quien en sesión de diecisiete de septiembre de dos mil quince, resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2097/14, y ordene la reposición del procedimiento del citado recurso de revisión a efecto de que en términos de lo previsto por el artículo 6 Constitucional, se ordene el emplazamiento del quejoso, por ser quien representa los intereses de los agremiados.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Lo anterior, toda vez que el Tribunal Colegiado considera que a dicho quejoso le reviste el carácter de tercero interesado, debido a que tiene intereses opuestos al solicitante de la información, al señalar que los documentos requeridos poseen información cuyo contenido debe clasificarse como reservado, entre otros supuestos por estimar que contiene datos personales de sus agremiados.

11. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 15, fracciones I y III, 21, fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.
12. Por lo tanto, téngase por recibida la ejecutoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en Naucalpan de Juárez, en auxilio de las labores del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 192/2015, quien revocó la sentencia dictada por la Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el nueve de abril de dos mil quince, en el juicio de amparo 2058/2014.
13. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió revocar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la parte quejosa, para el efecto de que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2097/14, y ordene su reposición a efecto de que en términos de lo previsto por el artículo 6 Constitucional, se ordene el emplazamiento del quejoso; se emite el presente acuerdo por el que se propone dejar insubsistente la resolución de tres de septiembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión RDA 2097/14.
14. Que el Juez de los autos, mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil quince, notificado el diecinueve siguiente, requirió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; para que en el término de tres días dé cumplimiento al fallo protector y acredite su desahogo a ese Juzgado, término que fenece el veintidós de octubre de dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la ejecutoria de diecisiete de septiembre de dos mil quince, emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región con residencia en Naucalpan de Juárez, en auxilio de las labores del Decimocuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 192/2015; se deja sin efectos la resolución de tres de septiembre de dos mil catorce, pronunciada por el entonces Organismo Autónomo Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente RDA 2097/14.

**SEGUNDO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 2097/14, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que la Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, otorgó para el cumplimiento de la ejecutoria.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique a la Juez Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento al fallo protector.

**CUARTO.-** Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.-** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el veintiuno de octubre de dos mil quince, ante Yuri Zuckermann Pérez, Coordinador Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Yuri Zuckermann Pérez**  
Coordinador Técnico del Pleno

**Adrián Alcalá Méndez**  
Coordinador de Acceso a la Información

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/21/10/2015.06, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 21 de octubre de 2015.